

Plazo para que el trabajador formule sus descargos ante la aplicación de una sanción disciplinaria distinta al despido

Resolución 379-2022/SUNAFIL-TFL-Primera Sala

ANTEDECENTES

El inspector de trabajo señaló que el empleador no brindó al trabajador un plazo determinado para presentar sus descargos contra la sanción de suspensión sin goce de haberes que le fue impuesta.



Asimismo, el inspector comisionado esgrimió que el empleador no señaló con precisión en la carta de suspensión cuál era la falta laboral que el trabajador había cometido, ni adjuntó los medios probatorios que sustentaban la sanción impuesta.

CRITERIO DEL TFL



El TFL determinó que, si bien el empleador tiene la potestad de reglamentar las labores de los trabajadores y sancionar las faltas, esta facultad no es absoluta ni arbitraria, sino que debe respetar el principio de razonabilidad.

En ese sentido, en el caso concreto, el TFL indicó que el empleador debió otorgar un plazo específico para que el trabajador presente sus descargos sobre los hechos que fueron imputados como faltas con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.



**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe